

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Comité de Compras y Contrataciones
ACTA CCC-37-2025
CCC-TSS-2025-1891

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días de marzo del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 8:30 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Arlin Yahaira Mercedes Villa**, Encargada Interina Departamento Documentos Legales en representación de **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jennifer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Darleny Vásquez Rojas**, Analista Legal Suplente, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité, **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa y **Rosa Elizabeth Núñez**, Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y toma de decisión de la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión sobre el Informe Final presentado por el Comité Evaluador, relativo a la evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Excepción por Selección competitiva de Exclusividad No. **TSS-CCC-PEEX-2025-0001**, realizado para la **Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare**.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **único punto de la agenda**, donde fue presentado por el Comité Evaluador, el Informe Final correspondiente a la evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas referente al Proceso de Excepción por Selección competitiva de Exclusividad No. **TSS-CCC-PEEX-2025-0001**, realizado para la **Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare**, por consiguiente, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, en fecha cinco (5) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones de esta TSS, mediante el Acta No. CCC-19-2025 aprobó la apertura del proceso de Excepción por Selección Competitiva, realizado para la **Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare**, conforme a la solicitud de compra No. **5434**, de fecha 3 de febrero del 2025, por un monto total de Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP\$14,550,000.00) exento de ITBIS.

RESULTA: Que, en virtud de la aprobación anterior, en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), fueron convocados los oferentes **Integraciones Tecnológicas M&A - Integratec, Iqexpert, Sofistec, IQtek Solutions y Multicómputos** a participar en el Proceso de Excepción por Selección competitiva de Exclusividad No. **TSS-CCC-PEEX-2025-0001**, realizado para la **Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare**, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas –SECP, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el Portal Institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social.

RESULTA: Que, a raíz de la convocatoria realizada, en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo el Acto de Apertura de las propuestas Técnica y Económica, a las 12:00 meridiano, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, observadores, y el Notario Público actuante, presentando propuesta los oferentes **Multicomputos SRL, Integraciones Tecnológicas M&A SRL – Integratec e IP Expert IPX, SRL**.

RESULTA: Que, durante el proceso de evaluación preliminar de las ofertas técnicas recibidas, en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el Acta No. CCC-30-2025, el Comité de Compras y Contrataciones conoció y tomó decisión respecto al Informe de evaluación Preliminar de ofertas técnicas y económicas, el cual fue presentado por el Comité Evaluador designado en este proceso, donde este Comité dispuso en el numeral PRIMERO lo siguiente:

- **PRIMERO:** Se acoge el Informe Preliminar de fecha 24 de febrero del 2025, emitido por el Comité Evaluador designado en el Proceso de Excepción por Selección competitiva de Exclusividad No. **TSS-CCC-PEEX-2025-0001**, realizado para la **Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare**, y en consecuencia **SE APRUEBA** lo siguiente:

a) **REQUERIR** al oferente **IP Expert IPX, SRL**, la subsanación de los documentos y/o aclaraciones siguientes:

Documentación	Requerimiento y Justificación
Desglose de los costos de renovación por año	Subsanar , El oferente no aportó el desglose de los costos de la renovación por año.

b) **REQUERIR** al oferente **Integraciones Tecnológica M & A, SRL (INTEGRATEC)**, la subsanación de los documentos y/o aclaraciones siguientes:

Documentación	Requerimiento y Justificación
Oferta económica presentada en pesos dominicanos (RD\$). Los precios	Aclarar . En virtud de las disposiciones del Artículo 129 numeral 2 del Reglamento

deberán expresarse en dos decimales (XX.XX) y en la unidad de medida establecida en el Formulario de Oferta Económica SNCC.F.033 o cotización que contenga toda la información requerida en dicho formulario, sin alteraciones ni correcciones.	de Aplicación de la Ley 340-06 el oferente debe indicar por escrito la aceptación de la corrección del error aritmético realizada por los peritos conforme indica el Párrafo II del mismo artículo, conforme se indica en el párrafo al final de este cuadro
Desglose de los costos de renovación por año	Subsanar, El oferente no aportó el desglose de los costos de la renovación por año.

c) **REQUERIR** al oferente **Multicómputos, SRL**, la subsanación de los documentos y/o aclaraciones siguientes:

Documentación	Requerimiento y Justificación
Declaración simple sobre Beneficiarios Finales suministrada a DGCP	Subsanar. El oferente no depositó la Declaración simple sobre Beneficiarios Finales suministrada a DGCP
Copia del Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente (vigente).	Subsanar. El certificado de Registro Mercantil se encuentra incompleto.
Poder de representación debidamente notariado, si se trata de una persona física que está siendo representada. Si se trata de personas jurídicas, el Poder debe estar otorgado por el órgano societario competente según los Estatutos Sociales o por quien se encuentre habilitado legalmente para ello. (cuando aplique)	Subsanar. No fue depositado Poder de Representación del Sr. Jose Martin Guzmán para actuar en nombre y representación de Multicómputos, SRL.

(...)

RESULTA: Que, al concluir el periodo de subsanación, en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el comité evaluador designado para el proceso en cuestión remitió al Comité de Compras y Contrataciones el Informe definitivo de Evaluación de las Propuestas Técnicas y económicas, para fines de aprobación, mediante el cual se dispone lo siguiente:

“Resultado definitivo de la evaluación de la oferta técnica y económica y reporte de lugares ocupados

Este comité de peritos, luego de concluida la fase de subsanación y aclaraciones, procede a presentar al Comité de Compras y Contrataciones el resultado definitivo de la evaluación legal, financiera, técnica y económica, establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, conforme se detalla a continuación:

Oferente	Resultado documentación Legal	Resultado documentación Financiera	Resultado documentación Técnica	Resultado documentación Económica
Integraciones Tecnológica M & A, SRL (INTEGRATEC)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
IP Expert IPX, SRL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Multicómputos, SRL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Conforme el criterio de adjudicación establecido en la página 16, numeral 14.3 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Excepción No. TSS-CCC-PEEX-2025-0001 "El criterio de adjudicación para determinar la oferta más conveniente para este procedimiento de contratación es en base al menor precio y será adjudicado a un único oferente" a continuación los resultados del reporte de lugares ocupados:

Reporte de lugares ocupados		
Lugar	Oferente	Monto
Primer Lugar	Integraciones Tecnológica M & A, SRL (INTEGRATEC)	RD\$12,594,338.43
Segundo Lugar	IP Expert IPX, SRL	RD\$12,849,032.34
Tercer Lugar	Multicómputos, SRL	RD\$20,110,794.58

Recomendación

Con base en el cuadro anterior y de común acuerdo, el comité de peritos evaluadores procede a recomendar al Comité de Compras y Contrataciones la adjudicación del **Oferente 2: Integraciones Tecnológica M & A, SRL (INTEGRATEC)** por un monto de **Doce Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos Dominicanos con 43/100 (RD\$12,594,338.43) exento de ITBIS**, conforme detalle indicado en su oferta económica, en virtud de que su oferta cumplió con los requerimientos legales, técnicos y económicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Excepción **No. TSS-CCC-PEEX-2025-0001**, realizado para la **Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare**".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: "el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)".

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, que establece el Principio de transparencia y publicidad reza “Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dispone respecto al proceso de excepciones a los procedimientos de selección ordinarios, lo siguiente:

- a) **Artículo 46:** Casos de excepción: Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directas, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: “4. **Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad (.)**”.
- b) **Artículo 48:** Tipo de Selección: Para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras ante las situaciones de excepción previstas en la ley, las instituciones contratantes ejecutarán procedimientos cuyo tipo de selección podrá ser: Competitividad o Directa.
- c) **Artículo 49:** Sobre las Excepciones por selección de competencia, establece entre ellas la **Exclusividad.**
- d) **Artículo 54:** Procedimiento de excepción por exclusividad, se establece que: Se utilizará el procedimiento de excepción por exclusividad para obtener bienes o servicios que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender al requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5). Los oferentes que poseen la exclusividad deben demostrarlo mediante una acreditación o certificación, en caso de que la hubiere, que puede ser

nacional o internacional, emitida por una persona, institución u organismo público o privado con autoridad para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que, respecto a la contratación el antes mencionado Reglamento establece lo siguiente:

A. **Artículo 164: Formalidades y contenido mínimo del contrato.** Los contratos deberán ser formalizados por escrito en soporte papel o formato digital. Tanto el adjudicatario como la máxima autoridad de la institución contratante deben suscribirlo conjuntamente, en presencia del notario público, y debe publicarse en el SECP y en el portal institucional.

B. **Artículo 200: Presentación de la garantía de fiel cumplimiento.** EL adjudicatario deberá constituir y presentar ante el ente u órgano contratante la garantía de fiel cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 293-11, del 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), dispone en su Art. 4, literales C y D, lo siguiente: “c) La transferencia de derechos de autor, propiedad industrial, permisos, licencias y otros derechos que no impliquen la transmisión de un mueble corporal; d) El arrendamiento de derechos o de bienes intangibles”, tal como es el caso de la especie, que por tratarse de la venta de un Software en el mercado local, no se encuentra gravado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible.

CONSIDERANDO: Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de octubre del 2024
- La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios y obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública de fecha 6 de agosto del 2013.
- El Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023.

- El Decreto núm. 293-11, del 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
- El Manual General de Procedimientos de Contratación por excepción aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- El expediente administrativo del proceso No. **TSS-CCC-PEEX-2025-0001**.
- El Informe Final de Evaluación de Propuesta Técnica y Económica de fecha 3 de febrero del 2025, correspondiente al Proceso de Excepción por Selección competitiva de Exclusividad No. **TSS-CCC-PEEX-2025-0001**.

En virtud de lo anterior, con relación al **único punto de la agenda**, el Comité de Compras y Contrataciones, de forma unánime decide:

- **PRIMERO:** Se acoge el Informe presentado por los peritos designados relativo a la evaluación Final de las Propuestas Técnicas y Económicas del proceso de Excepción por Selección competitiva de Exclusividad No. **TSS-CCC-PEEX-2025-0001**, realizado para la Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare, y en consecuencia **SE DECIDE:**

- **SE ADJUDICA** el referido proceso a **Integraciones Tecnológica M & A, SRL (INTEGRATEC)**, por un monto de **Doce Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos Dominicanos con 43/100 (RD\$12,594,338.43) exento de ITBIS**, por cumplir con las especificaciones legales, financieras, técnicas y económicas requeridas en el Pliego de Condiciones Específicas del referido proceso.

- **DEJAR CONSTANCIA DEL REPORTE DE LOS LUGARES OCUPADOS**, como sigue:

Lugar Ocupado	Oferente	Monto
1	Integraciones Tecnológica M & A, SRL (INTEGRATEC)	RD\$12,594,338.43
2	IP Expert IPX, SRL	RD\$12,849,032.34
3	Multicómputos, SRL	RD\$20,110,794.58

- **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Administrativa la notificación y publicación correspondiente de la presente acta de aprobación, junto al informe de los peritos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Jurídica elaborar el contrato conforme sea generada la cuota a comprometer correspondiente al indicado proceso, así como también requerir al oferente **Integraciones Tecnológica M & A, SRL (INTEGRATEC)**, la garantía de fiel cumplimiento de contrato, conforme al artículo 200, 203 y 204 del reglamento de aplicación 416-23.

- **CUARTO:** Se instruye al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, www.tss.gob.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 340-06.
- **QUINTO:** Se Informa que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.